



Fiscalidad de los derechos de imagen

Parece claro que la lucha por intentar normalizar rentas obtenidas en un corto período de tiempo es una batalla perdida para el deportista profesional. Siguiendo con el símil bélico, se ha perdido una batalla pero no la guerra por cuanto el elemento catalizador de la mayoría de los artificios fiscales que se diseñan al objeto de reducir la carga fiscal de los deportistas profesionales gira en torno a los derechos de imagen. Concepto éste, de difícil delimitación que ha encontrado acomodo legal en la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

El derecho a la propia imagen, si bien deriva del carácter de derecho fundamental que establece la propia Constitución Española (artículo 18.1) y que por tal motivo no puede renunciarse al mismo, si cabe sin embargo, que el titular del derecho pueda autorizar o consentir la captación y publicación de su propia imagen por un tercero, incluso a título oneroso, y sin que ello signifique que se renuncie totalmente a su derecho como bien jurídico constitucionalmente protegido.

Así pues en torno a la pr ...